

PRESENTACIÓN

FAMILIA Y PERSONA EN LA UNIÓN EUROPEA: PROBLEMAS ACTUALES

MÓNICA GUZMÁN ZAPATER

La presentación del número 22 de esta Revista tiene para mí distintos motivos de satisfacción. Ante todo porque desde aquí rendimos homenaje a Elisa PÉREZ VERA quien, como catedrática de Derecho internacional privado y magistrada del Tribunal Constitucional, ha sido un ejemplo de dedicación al Derecho internacional y europeo y, por qué no decirlo, al Derecho en general. En la hora de su jubilación nos parece de justicia expresar este merecido reconocimiento.

Quisiera también agradecer a Enrique LINDE, Director de la Revista, la oportunidad que nos brinda para sacar a la luz las importantes aportaciones sobre temas radicalmente nuevos en el Derecho de la Unión Europea que se contienen en las distintas intervenciones que tuvieron lugar en el marco del Curso de Verano sobre *Familia y Persona en la Unión Europea: problemas actuales*, que tuvieron lugar en Madrid, los días 25 a 27 de junio de 2012 y dirigimos la profesora Mónica HERRANZ y yo misma.

En realidad, este curso tiene su origen en la edición del verano anterior y se han reproducido prácticamente tanto los temas escogidos como los intervinientes. Entonces afrontamos como un reto ir avanzando en el conocimiento y divulgación de los desarrollos del nuevo Derecho internacional privado que se está gestando en la Unión Europea. Nos lo impusimos como una de las tareas que corresponde a todo profesor universitario, máxime en una disciplina cada vez más vinculada con la Unión Europea. Por lo demás, comoquiera que la Unión Europea hace intensos esfuerzos por transmitir a la sociedad los progresos en el proceso de integración, el curso ha estado apoyado financieramente por la Oficina de la Representación de la Comisión Europea en Madrid, a la que estamos agradecidos.

La irrupción de la Unión Europea como legislador de primer orden en materia de Derecho internacional privado no es un acto de generación espontánea sino un proceso abierto, que formalmente se inicia en 1999 tras la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, tercera de las reformas que han experimentado los Tratados constitutivos. Los artículos 61 y 65 contenían el mandato de desarrollar una cooperación judicial

civil. Aquel objetivo se mantiene y refuerza en el Tratado de Lisboa de 2009 como expresa el artículo 67.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pórtico del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia y desarrollada en el artículo 81 TFUE. Una primera lectura comparada de los artículos 81 TFUE y su precedente, el artículo 65 del Tratado de Amsterdam, indica continuidad o, a lo sumo, consolidación de lo existente. Pero una lectura más atenta sugiere la emergencia de una tendencia hacia un sistema de Derecho internacional privado con una base competencial clara (art. 81.1 TFUE), más amplia por el ámbito de materias contempladas y diferente al estar aquel marcado por una fuerte incidencia del principio de reconocimiento mutuo.

Y es que, una mirada retrospectiva permite afirmar que el desarrollo del mercado da lugar, en un momento determinado, a la perentoria necesidad de articular espacio público en el que la libertad de circulación de las personas debería quedar garantizada en condiciones aceptables de seguridad política y jurídica. Las dimensiones de seguridad y justicia acompañan a la dimensión de la libertad legitimando la abolición total de fronteras en el interior de la Unión. Afianzada la libertad de circulación de personas se imponía combatir los efectos más perversos derivados de la supresión de fronteras (seguridad o cooperación policial) y profundizar en la justicia (cooperación judicial civil y penal).

El desarrollo de la cooperación judicial civil implica la articulación de respuestas normativas para los problemas jurídico-privados que acucian a los operadores en su actividad profesional, así como para las consecuencias de índole personal derivadas de los desplazamientos de personas en el interior de la Unión Europea. La delimitación espacial se explicita por cuanto que el objeto de regulación son las llamadas «*situaciones con repercusión transfronteriza*» (art. 81.1 TFUE); exigencia que se reitera en el artículo 81.3 TFUE dado que cuando se trate de adoptar «*medidas relativas al Derecho de familia*», dicha precisión actuará como límite a la intervención normativa europea.

En un curso de estas características era imposible abordar todos los desarrollos normativos existentes en materia civil. Hemos optado por limitar su contenido a los logros alcanzados y a los trabajos en curso en el ámbito personal y familiar, por resultar, tal vez, el sector de problemas más singular. Éstos reciben un colosal impulso en el Tratado de Lisboa al beneficiarse de la proclamación del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) del que se infiere una preocupación prioritaria por el ciudadano como persona y no ya como agente económico en el proceso de integración. Así, la Unión Europea viene a asumir expresamente la gran conquista del Derecho internacional de la posguerra: colocar al individuo en el centro del sistema internacional; y ahora, en el centro del sistema europeo.

Las sesiones fueron abiertas por el profesor LINDE. Si bien es catedrático de Derecho Administrativo, su lejanía a los temas tratados es solo aparente, ya que en su dilatada experiencia profesional pasó un tiempo por el Ministerio de Justicia. Una experiencia que, sin duda, le sirvió para aproximarse al fenómeno familiar y a la que une un sólido bagaje en Derecho de la Unión Europea. Su disertación sobre el *Marco general de intervención de la Unión Europea en el ámbito personal y fa-*

miliar va mucho más allá de lo que evoca el título, al enfocar el tema en la amplia perspectiva que arroja la acción del Consejo de Europa y la normativa general y regional sobre derechos humanos, sobre la que necesariamente descansa el Derecho de familia. Me parece, además, un ejemplo de colaboración interdisciplinar cada vez más necesaria en la comprensión de los fenómenos jurídicos.

Las profesoras HERRANZ, BLANCO-MORALES y VARGAS, asumieron el núcleo duro del Derecho internacional privado de la Unión Europea más reciente en el ámbito personal y familiar. Mónica HERRANZ, profesora titular de la UNED, expuso el *Reglamento (UE) n° 1259/2010, del Consejo de 20 de diciembre 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial*, que complementa en buena medida al *Reglamento n° 2201/2003, relativo a la competencia judicial y al reconocimiento de decisiones en materia matrimonial y de autoridad parental*. Un tema éste al que ha dedicado trabajos anteriores demostrando un conocimiento amplio de los problemas tratados. Pilar BLANCO-MORALES, catedrática de la Universidad de Extremadura, ha sido una colaboradora de lujo en el tema que le fue asignado; en efecto, por su privilegiada posición como Directora General de los Registros y del Notariado hace pocos años, fue espectadora de excepción del proceso de elaboración del *Reglamento en materia de competencia judicial, ley aplicable y reconocimiento y ejecución de las resoluciones y los actos auténticos en materia de sucesiones y a la creación de un certificado sucesorio europeo*, aprobado en julio de 2012. Su exposición se refiere a las principales cuestiones que suscita dicho instrumento, de enorme complejidad técnica como lo es en sí el Derecho de sucesiones. La intervención de Marina VARGAS, profesora titular de la UNED, tuvo por objeto el *Reglamento n° 4/2009, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos*, sobre el que lleva tiempo trabajando. Una institución compleja y actual sobre la que además gravita un amplio número de instrumentos internacionales anteriores sobre la misma cuestión, dificultando su armónica comprensión, como expuso con rigor.

En el terreno más movedizo de lo que únicamente son propuestas de regulación se situarían las intervenciones del profesor Juan José ÁLVAREZ RUBIO, catedrático de la Universidad del País Vasco, e incluso la mía. A él le correspondía el tema de *Derecho aplicable a los daños por difamación* que, como es sabido, quedaron excluidos del ámbito de aplicación del *Reglamento n° 864/2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales*. Una exclusión criticable, por lo que el ponente ha abogado por la reforma del Reglamento y la inclusión de las acciones por difamación dentro de su ámbito. Por lo demás, adoptó un enfoque pragmático como corresponde tal vez a quien diariamente vive la práctica. Y en lo que a mi tema respecta, sobre *las Actas de estado civil y las perspectivas de impulso de la libertad de circulación*, quise transmitir cómo el *Libro Verde sobre la promoción de la libre circulación de los documentos públicos y el reconocimiento de los efectos de los certificados de estado civil*, publicado en 2010, y cualquiera las distintas opciones de regulación contempladas pueden introducir una dosis de claridad de la que adolece el Derecho internacional privado español vigente en esta materia.

Finalmente, creo que las intervenciones de los profesores Joaquín FORNER e Iván HEREDIA están dominadas por la nota de actualidad aunque se distancien del ámbito del Derecho internacional privado de la Unión. Así es, sin duda, en el caso de la presentación de Iván HEREDIA, profesor titular en la Universidad Autónoma de Madrid, sobre *El contrato de gestación por sustitución en el extranjero y los problemas de acceso al registro civil español*. El mismo día, en un diario nacional, bajo el título de «Atrapados en la India», se recogía la noticia de la negativa de los cónsules españoles a inscribir a un hijo de españoles nacido por gestación por sustitución. Y al contar con él, hemos tenido el privilegio de compartir el tema con un protagonista desde su puesto de Subdirector General de los Registros y del Notariado coincidiendo con los primeros recursos contra decisiones de Consulados españoles que se plantearon ante dicha Dirección General. Su intervención provocó un amplio debate entre los asistentes. Por su parte, Joaquín FORNER, catedrático de la Universidad de Barcelona, expuso la práctica más reciente de los tribunales catalanes sobre distintos problemas del Derecho de familia internacionales, muy activos en los últimos tiempos. Desgraciadamente no están recogidas en esta publicación a petición de sus autores; autoexclusión que justifican, porque una exposición sistemática de la jurisprudencia siempre entraña el reto de reducir la complejidad, tarea que en este momento no les ha sido posible abordar como hubiera sido su deseo.

Vaya por delante mi agradecimiento a todos ellos por el espíritu de colaboración interuniversitaria demostrado, aunque sólo fuera por aceptar la invitación a desplazarse a Madrid coincidiendo con el final de curso, siempre fatigante, y el tórrido verano madrileño. Y, claro es, a Mónica HERRANZ, pues además de su colaboración docente, llevó con soltura la siempre pesada carga de la gestión y organización del Curso. Finalmente, al sub-centro de la UNED de Madrid, en las antiguas Escuelas Pías, y a todo su personal de apoyo, pues sin ellos tampoco habría sido posible la celebración de este Curso de Verano 2012.

Decía al principio que hemos reproducido prácticamente el curso impartido en la edición de 2011. No es del todo exacto. Ha cambiado y a mejor: se ha incrementado el número de participantes, casi todos ellos antiguos alumnos de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la UNED o futuros alumnos. Ellos son los principales destinatarios de esta publicación y ojalá no los únicos, pues el recurso a medios tecnológicos de que dispone la UNED nos ha permitido su reproducción directa y cabe esperar una más amplia difusión.

Madrid, 5 de julio de 2012

Mónica GUZMÁN ZAPATER
Catedrática de Derecho internacional privado
UNED